

deba ejercer su facultad de suspensión, si al transcurrir la Fecha Teórica de Liquidación no se hubiere efectuado la Liquidación correspondiente, no se considerará configurado un Retardo ni un Incumplimiento por tal circunstancia.

Artículo 1.8.1.3. Horario de Inversión de las Garantías constituidas en efectivo.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 12 del 4 de julio de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 014 del 4 de julio de 2014 y modificado mediante Circular 16 del 14 de julio de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 14 de agosto de 2014. Rige a partir del 15 de agosto de 2014, modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020, mediante Circular No. 43 del 26 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 116 del 23 de octubre de 2020 y mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, y mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021.)

De conformidad con el artículo 1.6.5.14. de la presente Circular para la inversión de las Garantías constituidas en efectivo en pesos colombianos por los Miembros para los casos en los que aplique, se tendrán en cuenta los siguientes horarios, salvo que para un Segmento se establezca un horario particular:

1. A las 3:30 p.m. la Cámara establecerá, a través de la Subgerencia de Riesgos y Operaciones, el saldo de las Garantías en efectivo que se incluirán dentro de valor de la inversión de ese día definiendo así el saldo disponible para invertir. Por lo tanto, las constituciones efectuadas después de las 3:30pm no serán tenidas en cuenta en el respectivo saldo disponible para invertir del día.
2. De acuerdo con los horarios que sean determinados por el Banco de la República, se presentará la oferta correspondiente en el Sistema de subastas del portal de acceso SEBRA del Banco de la República.

Parágrafo. Los horarios de cumplimiento y demás procesos relacionados con las operaciones de depósitos de dinero a plazo remunerados, se llevarán a cabo conforme a la Circular Reglamentaria Externa DOAM-148 del Banco de la República o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a las demás disposiciones legales del Banco de la República que le sean aplicables.

Artículo 1.8.1.4. Horarios adicionales.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, modificado mediante Circular 8 del 18 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 011 del 18 de mayo de 2018 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020; mediante Circular No.023 del 27 de junio de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 027 del 27 de junio de 2025 y mediante Circular No.046 del 22 de diciembre de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 052 del 22 de diciembre de 2025.)

Sin perjuicio de la facultad establecida en el artículo 1.3.8. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara a través del Gerente o quien éste delegue para tal efecto, podrá establecer horarios de funcionamiento adicionales para cada una de las Sesiones de Operación de Cámara, en uno, algunos o todos los Segmentos, cuando se requiera para el desarrollo de sus actividades o por solicitud de la bolsa, del sistema de negociación o de registro o cualquier otro Mecanismo de Contratación autorizado o de los Miembros Liquidadores.

Así mismo, la Cámara a través del Gerente o quien éste delegue para tal efecto podrá reducir o ampliar los horarios de funcionamiento de una o varias sesiones de uno, alguno o todos los Segmentos para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación que administra la Cámara. En todo caso, la facultad de reducir o ampliar los horarios podrá ser ejercida para eventos que puedan ser resueltos el mismo día de la sesión o que se estime pueden ser resueltos ese mismo día.

El procedimiento de reducción y ampliación de los horarios de funcionamiento tendrá en cuenta los siguientes criterios: